

COLEGIO DE TECNOLOGOS MÉDICOS DE CHILE A. G.



COMUNICADO

A la Distinguida opinión pública:

En relación al reportaje emitido por Chilevisión Noticias el día Lunes 03 de Abril del presente año, titulado **“Los riesgos de caer en captadores de lentes”**, el Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile declara lo siguiente:

Según legislación vigente, el artículo 112 del libro V del Código Sanitario, establece que los profesionales de la salud que están habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones deben poseer un título otorgado por la Universidad de Chile u otra universidad reconocida por el Estado, para desempeñar actividades propias. En este caso específico, para ejercer la refracción clínica están habilitados legalmente los Médicos Cirujanos con especialidad en Oftalmología y los Tecnólogos Médicos con la especialidad o mención de Oftalmología habilitado en el artículo 113 bis. del cuerpo legal nombrado. Ambos profesionales adquieren tales competencias mediante formación de pregrado y especialización en instituciones universitarias, que los facultan para este fin.

Por consiguiente, el Tecnólogo Médico de Oftalmología, legalmente habilitado y certificado, el lente que pudiera prescribir o no, siempre será producto de una exhaustiva evaluación ocular, interpretación y análisis de las pruebas y exámenes que realiza, con el cumplimiento y aplicación de estándares de calidad. Además, según el mismo artículo citado y que lo habilita, dice que el Tecnólogo Médico de Oftalmología debe detectar o pesquisar alteraciones y/o patologías del globo ocular y de la visión en general , como glaucoma, catarata, retinopatía diabética, etc., a fin de derivar oportunamente, al usuario o paciente atendido, al Médico Cirujano especialista.

Sin embargo, existen profesionales que se dedican a la prescripción de lentes, que no han convalidado su título, según lo exige nuestra legislación vigente, debido a que no fueron otorgados por la Universidad de Chile u otra universidad reconocida por el Estado en Chile. Todo profesional con un ejercicio afín y según el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2007, del Ministerio de Educación, debe convalidar su título ante la Universidad de Chile, quien de acuerdo a su decreto exento número 041675, permite que una vez aprobados los conocimientos exigidos, queda habilitado para ejercer la refracción clínica en nuestro país como un Tecnólogo Médico de Oftalmología.

Junto con lo anterior, queremos ser enfáticos en señalar, que el verdadero peligro para la salud ocular es la existencia de consultas que no cuentan con profesionales habilitados acorde a las exigencias de nuestra legislación vigente, ni reúnen los estándares de calidad exigidos

COLEGIO DE TECNOLOGOS MÉDICOS DE CHILE A. G.



por la autoridad sanitaria, de tal forma que no dan las adecuadas garantías para su funcionamiento y la salud ocular. Pero esto se agudiza aún más, cuando personas naturales o profesionales sin la facultad o habilitación legal ejercen la refracción clínica haciendo uso fraudulento de timbres e identidad de un profesional habilitado como lo es un Tecnólogo Médico de Oftalmología o un Médico Oftalmólogo. Esto claramente constituye un delito tipificado en el código penal, razón por la cual, los profesionales afectados han presentado las respectivas denuncias ante la PDI y SEREMI de Salud, con la respectiva asesoría jurídica de nuestro Colegio Profesional. Sin embargo, a la fecha no ha habido resultado alguno y duermen aún sin ser investigados.

Finalmente, el ejercicio de captadores de lentes puede traer confusión a la población y tiene un efecto esencialmente en la competencia comercial de las empresas que se dedican a este rubro, además de entregar diagnósticos a personas cuando aún siquiera han sido evaluados, en miras de percibir aún mayores ingresos por venta inescrupulosa de lentes.

Por tanto, el peligro para la salud ocular, se da cuando:

1. Instituciones dan sus prestaciones con profesionales que no cuentan con la certificación de sus competencias, ni están habilitados o facultados legalmente para ejercer la refracción clínica.
2. No se cuenta o es baja la presencia de entidades fiscalizadoras o no hay respuesta por parte de la autoridad ante denuncias por mala praxis o ejercicio ilegal de la profesión.
3. La no regulación efectiva de la deontología y ética profesional, al no haber la exigencia de colegiatura obligatoria para el ejercicio profesional.

Cuide su salud visual. Siempre pida sus recetas firmadas y timbradas por el profesional que lo atiende, y revise sus datos a través de la Superintendencia de Salud, en el link <https://rnpi.superdesalud.gob.cl/> . Quien no aparezca en estos registros, puede ser un peligro para su salud.

Atentamente

Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile

Santiago, 06 de Abril de 2023